

RESOLUCIÓN TEL-073-03-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL**

Que, el artículo 261, numeral 10, de la Carta Magna, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

Que, el inciso primero del artículo 313, de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, dentro de cuyo sector, se encuentra el de las telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo innumerado 1 que consta a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada señala en el artículo 7, que es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones; el artículo innumerado tercero luego del artículo 33, establece en la letra r), como parte de las competencias del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de dicha Ley y su Reglamentación.

Que, el artículo 88, letra q), del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que es atribución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, "Fijar los derechos y tarifas por la concesión y el uso del espectro radioeléctrico"

Que, mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 242 del 30 de diciembre de 2003.

Que, mediante Resolución 416-15-CONATEL-2005, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones reforma el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante Resolución 485-20-CONATEL-2008, el CONATEL modifica el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, el artículo 103 literal h) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala que le compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. "Recaudar los dineros que por derechos de concesión, derecho de autorización y uso de frecuencias y otros conceptos deba percibir el Estado..."

Que, mediante Memorando Nro.DGPT-2014-0027-M, de 28 de enero de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, somete a consideración al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el Informe Jurídico y el Informe Técnico-Económico del "ANÁLISIS DE PERTINENCIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL VALOR DE AJUSTE POR INFLACIÓN (Ka) PERTENECIENTE A LAS TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, mediante Oficio Nro.SNT-2014-0145, de 28 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, pone en conocimiento y consideración al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Informe Jurídico y el Informe Técnico-Económico del "ANÁLISIS DE

29

24

RESOLUCIÓN-TEL-073-03-CONATEL-2014

PERTINENCIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL VALOR DE AJUSTE POR INFLACIÓN (Ka) PERTENECIENTE A LAS TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, el artículo 3, Capítulo II, del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece: "El valor del Factor de Ajuste por Inflación (Ka) podrá ser revisado por el CONATEL luego de un estudio técnico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones siempre que lo estime conveniente, en el transcurso del primer mes de cada año y deberá ser menor que el Índice inflacionario del año anterior",

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del informe Técnico y Jurídico constante en Memorando DGPT-2014-0027-M, de 28 de enero de 2014.

ARTÍCULO DOS. Disponer que para el año 2014 por concepto del índice inflacionario en el cálculo para el cobro de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se considere como factor Ka el equivalente a 1.0269, conforme al "Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

ARTÍCULO TRES. Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para el año 2014, a partir de la vigencia de la presente Resolución aplique en el cobro de derechos de concesión y tarifas por el uso del espectro radioeléctrico el factor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, para lo cual efectuará las modificaciones necesarias al sistema de facturación.

ARTÍCULO CUATRO. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO. Notificar con esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que realice las reliquidaciones y actualizaciones pertinentes para la aplicación de la presente Resolución tanto en el otorgamiento de títulos habilitantes como en la ejecución de los mismos.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, D.M. el 30 de enero de 2014.


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

29
12

7